

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E S.

Diputadas GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ, GRETEL CULIN JAIME y ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ Presidenta y Secretarias de la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar la fracción XVII del artículo 56, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; reformar la fracción XVII del artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima; reformar el primer párrafo del artículo 1, los incisos c) y d) del artículo 3, las fracciones V, VI y VII del artículo 6, las fracciones I, XIII, XVI, XXI y XXII del artículo 7 de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres; reformar el artículo 10 de la Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima; reformar el artículo 3 de la Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima; reformar la fracción I del artículo 24 BIS 5 y la fracción III del artículo 24 BIS 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; reformar el artículo 11 y el inciso d) del artículo 22 Bis 1 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar; reformar la fracción III del artículo 4, y los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 13, el artículo 52, la fracción IX del artículo 89 de la Ley de Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; reformar la fracción VI del artículo 7, la fracción VII del artículo 13, la fracción V del artículo 26, el primer párrafo del artículo 75, el artículo 83, la fracción II del artículo 99, el inciso i) del artículo 101 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima; reformar los artículos 3 y 5 de la Ley que Instituyen las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima; y reformar el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confusión conceptual entre igualdad y equidad se inició en los meses previos a la IV Conferencia Mundial de la Mujer que se celebró en 1995 en Pekín, así como en la conferencia misma. Finalmente, la posición del grupo de trabajo de Derechos Humanos en Pekín fue la que prevaleció, consiguiendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad.

Sin embargo, en América Latina no ocurrió lo mismo, y en muchos casos se apoyó la sustitución del término igualdad por el de equidad, lo cual no ha traído los beneficios esperados porque la equidad es a lo sumo una meta social y los gobiernos pueden excusarse aludiendo toda clase de justificaciones, mientras que

la igualdad es un derecho humano y por lo tanto una obligación legal a la que no pueden sustraerse los Estados, toda vez que:

“El derecho a la igualdad implica el derecho a la no discriminación. Si bien es cierto que hay mucha confusión a lo que significa la igualdad, el significado que plantea la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y otros instrumentos legales internacionales de derechos humanos, es que el derecho humano a la igualdad siempre va aparejado al de no discriminación basada en el sexo. En este contexto, sólo habrá igualdad si no hay discriminación contra mujer alguna, lo cual se puede medir o evaluar objetivamente.”(1)

Con la equidad no sucede lo mismo, debido a que la equidad no está aparejada a la no discriminación, de manera que según cada quien entienda lo que es justo para las mujeres, así será la equidad que se les brinde.

En la perspectiva de la cultura de igualdad, sabremos que lo que hay que hacer es que hombres y mujeres se repartan el trabajo doméstico corresponsablemente.

Así, el camino de la equidad no exige eliminar otros aspectos que redundan en discriminación, mientras que el camino de la igualdad exige que se eliminen todos los aspectos relacionados con la discriminación y subordinación.

“La igualdad trae consigo obligaciones legales para los Estados. Hay quienes defienden la sustitución del concepto de igualdad por el de equidad afirmando que en realidad no es una sustitución, sino que la equidad de género se refiere a los mecanismos por medio *de los cuales se logrará la igualdad entre mujeres y hombres.*”(2).

Al respecto, el Comité de la CEDAW sostiene que no basta declarar la igualdad entre mujeres y hombres en la constitución política o en las leyes de cada Estado (igualdad formal) y que se requiere que cada Estado implemente acciones específicas y concretas para eliminar la discriminación en el día a día (igualdad sustantiva o real).

Por tanto, los Estados están legalmente obligados a promover las políticas y acciones que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación que se encuentran en el sistema jurídico, en las costumbres y la conducta de las personas, de modo que las mujeres puedan gozar de todos sus derechos sin distinción ni excepción.

Las políticas de equidad, de acuerdo con el Comité de la CEDAW, pueden profundizar la brecha entre los sexos, porque la equidad no exige eliminar la desigualdad y la discriminación que existen contra las mujeres.

“La igualdad implica trato idéntico o diferenciado entre hombres y mujeres. La igualdad formal generalmente exige tratamiento idéntico y en muchas

circunstancias esto es lo que necesitamos las mujeres. Por ejemplo, requerimos idénticas oportunidades que las que tienen los hombres para el ejercicio de nuestro derecho a la libertad de expresión, a la representación política, al acceso a bienes y servicios.”(3).

La igualdad también incluye el tratamiento diferenciado cuando es necesario, ya sea por diferencias biológicas o por la histórica desigualdad de poder entre unas y otros. Por ejemplo, es posible el trato diferenciado con respecto a las licencias pre natales, porque es en el cuerpo de las mujeres donde se reproducen los seres humanos.

Pero es básico eliminar ciertas discriminaciones que se dan alrededor de la maternidad y otorgar también un tiempo a los varones para que ejerzan su paternidad y coadyuven en el proceso de cuidar a un recién nacido.

En síntesis, la igualdad entre mujeres y hombres puede ser definida como “trato idéntico o diferenciado que resulta en una total ausencia de cualquier forma de discriminación contra las mujeres y en el disfrute pleno de sus derechos humanos”.

“La distinción es que mientras el concepto de igualdad exige que el trato, ya sea idéntico o diferenciado resulte en que las mujeres no sufran ninguna forma de discriminación, el de equidad no implica eliminar la discriminación, sino como un proceso temporal que aletarga y niega a muchas mujeres sus derechos humanos, ya que desde la óptica de la cultura de equidad, se percibe que con estas “acciones afirmativas” o políticas de género compensatorias, en el mediano plazo la sociedad arribará a una plataforma de igualdad, en detrimento de una franja de mujeres que no serán beneficiadas en su vida.

El principio de igualdad no está sujeto a realización progresiva -como sí lo están los derechos económicos, sociales o culturales-, ni está sujeto a la disponibilidad de recursos. El derecho a la igualdad puede y debe ser exigido inmediatamente a los Estados, en este caso, al Estado Mexicano. Nuestra responsabilidad histórica es, como bien dice Clara Coria: “desenmascarar lo cotidiano, para que deje de ser invisible, para que lo obvio sea repensado y lo omitido, incluido”.

En este sentido, Alda Facio dice: “que los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: Respeto, protección y garantía o cumplimiento”.

RESPETAR UN DERECHO significa que el Estado no debe violarlo y debe reconocerlo como derecho humano. PROTEGER UN DERECHO significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. CUMPLIR O GARANTIZAR UN DERECHO significa adoptar las medidas necesarias y crear instancias y procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho.” (4)

En cuanto a los antecedentes y fundamentos legales de la Comisión de Equidad y Género en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podemos mencionar que dicha Comisión “establece su marco normativo en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1°, 2° inciso B fracción V, 3°, 4°, 34°, 71, 93 y 133; en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en los preceptos 2°, 39 inciso 1 y 2 fracción XIV, 43, 44, 45 párrafo 6 inciso a), b) y d); el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55, 56, 57, 65, 85 y del 87 al 89.

Además, toma como base el marco jurídico internacional aplicable a la materia, entre otros ordenamientos los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.

- Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de 1994.

- Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas *de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979.*

- Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999.*

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Para) de 1994.

La creación de la Comisión de Equidad y Género ha sido punta de lanza para impulsar reformas en temas como violencia, salud y participación política, y para que los Gobierno en turno, adopten políticas públicas con perspectiva de género que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Desde su instauración, en 1997, la Comisión ha incidido en la aprobación de los presupuestos para atender las necesidades específicas de las mexicanas, lo que representa una prueba tangible de lo logrado en beneficio de las campesinas, indígenas, niñas, jóvenes, de la tercera edad y trabajadoras en general.

Los pasos legislativos para que la Comisión de Equidad y Género sea Ordinaria y permanente, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fueron los siguientes:

El 30 de septiembre de 1997 se aprobó la creación de la Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre los Géneros, con base en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General, nombre provisional mientras sus integrantes presentaban propuestas y un programa de trabajo. El decreto que dio origen a la Comisión Especial establecía que la presidencia de dicho mecanismo sería ocupada de manera colegiada por una Diputada o Diputado de cada Grupo Parlamentario.

La Diputada Alma Vucovich, del Partido de la Revolución Democrática, fue nombrada la primera presidenta de la comisión.

La Comisión Especial de Asuntos de la Equidad entre los Géneros elaboró un documento básico con los criterios generales para su estructura y funcionamiento y adoptó el nombre de Comisión Especial de Equidad y Género, instalándose de manera formal el 7 de octubre de 1997.

Mediante un acuerdo interno, se determinó que dicha instancia fuera encabezada por una presidencia colegiada y rotativa por cuatro meses para los Grupos Parlamentarios mayoritarios (PRI, PRD, PAN) y tres meses para las fracciones de menor representatividad (PVEM y PT).

Durante los tres años de la LVII Legislatura, la Comisión de Equidad y Género no pudo dictaminar iniciativas, toda vez que su carácter de "Especial", se lo impedía, de acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso vigente en ese momento.

El 12 de diciembre de 1998, a nombre de la Comisión, la diputada Sara Esthela Velásquez, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual proponía que la Comisión de Equidad y Género fuera una Comisión Ordinaria con las atribuciones que se le confieren a todas las comisiones con ese carácter por el marco jurídico del H. Congreso de la Unión. Dicha propuesta fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999.

Con ello, la Comisión de Equidad y Género se convirtió en Comisión Ordinaria a partir del inicio de la LVIII Legislatura. La Diputada Concepción González Molina, del Grupo Parlamentario del PRI, fue la primera presidenta de la nueva comisión ordinaria.

Además, a partir de su creación, en los Congresos Locales se han creado comisiones similares, aunque con distintos nombres.”(5)

“En el caso del Congreso del Estado de Colima, la Comisión de Equidad y Género se creó en la LII Legislatura local (1997-2000), siendo su primera Presidenta la Dip. Martha Licea Escalera, de la fracción parlamentaria del PRI, en tanto que en la LIII Legislatura (2000-2003) lo fue la Dip. Mercedes Carrasco Zúñiga, del PRD y en la LIV Legislatura (2003-2006), fue presidenta la diputada panista Margarita Ramírez Sánchez.

Cabe mencionar que en la LV Legislatura (2006-2009), con el primer varón presidente de dicha Comisión, el Dip. Panista Enrique Michel Ruiz y como secretaria la Dip. priísta Imelda Lino Peregrina, se denominó “Comisión de Derechos Humanos, Atención al Migrante y Promoción de la Equidad de Género”, nombre que se continuó en la LVI Legislatura (2009-2012), bajo la presidencia de la Dip. panista Patricia Lugo Barriga.

Por último, en la actual LVII Legislatura (2012-2015), se denomina Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, siendo su Presidenta la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez, de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.”
(6)

Por lo anteriormente fundamentado y motivado, la Comisión que me honro en Presidir propone a esta Asamblea el cambio de nombre de la misma, siendo la siguiente: “**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**”, con ello abonaremos a la claridad conceptual y aspiracional que delinea la ruta crítica del proceso de institucionalización implicada en la transversalidad de la perspectiva de género que impulsa a las distintas instancias gubernamentales y de la sociedad civil, así como los trabajos que realiza esta Comisión, cuyos esfuerzos se dirigen a eliminar la brecha de jure y de facto existente entre la igualdad formal -que consagra el marco jurídico nacional, así como los tratados y convenios internacionales ratificados por México- y la igualdad sustantiva, llamada a garantizar que cada una y todas las mujeres, sin excepción, tengan acceso pleno al disfrute y ejercicio de sus derechos humanos.

Con ello abonaremos también a cambiar la estructura política e ideológica marcadamente androcéntrica que corre el riesgo de detener el avance de la agenda de los derechos humanos de las mujeres bajo el principio de equidad, que si bien ha representado el beneficio de diversas acciones afirmativas a favor de las mujeres y los hombres, extiende su avance a sólo una franja y no a la totalidad de unas y otros, marcando así el perfil de una sociedad discriminatoria e injusta que no otorga las mismas oportunidades de desarrollo humano.

En relación con el término “Jefas de familia”, la iniciativa propone eliminarla de la denominación de esta Comisión, toda vez que si bien reconocemos el alto índice de mujeres jefas de hogar que en el Estado de Colima sustentan día a día en lo económico y moral a su núcleo y que ellas representan una problemática que constituye un compromiso de trabajo que asumimos como parte central de esta LVII Legislatura local, es un sesgo potencial referirnos específicamente a las jefas de familia, cuando nuestro objetivo es trabajar para potenciar el desarrollo de todas las colimenses y fortalecer el tejido social del que forman parte como esposas-madres, hijas, ciudadanas y trabajadoras.

Por lo tanto, proponemos las reformas y adiciones correspondientes de las Leyes y Reglamentos en los que impactan el nuevo nombre de la Comisión para la Igualdad de Género, así como todos aquellos artículos que se encuentran relacionados con la utilización de la palabra equidad, cuando debiera decir IGUALDAD.

En el caso del artículo 11 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, se propone hacer la modificación correspondiente para colocar los nombres correctos de las Comisiones que ahí se mencionan, ya que no corresponden con las que actualmente se encuentran, dicha modificación fue

aprobada el 14 de septiembre de 2012 mediante decreto 616 por este Congreso del Estado de Colima.

En esa tesitura, presentamos las reformas y adiciones a diversas leyes que aquí se mencionan con la finalidad de que esta Asamblea apruebe la propuesta de iniciativa con la finalidad de cambiar el nombre de la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia por Comisión para la Igualdad de Género. Debemos resaltar que no se está moviendo la integración de dicha Comisión aprobada ya por este Congreso Local, sino sólo la denominación de la misma por los motivos y razonamientos vertidos en la presente. Los trabajos y esfuerzos de la Comisión que presido estarán encaminadas a un solo objetivo en común **la igualdad de género** en nuestro Estado de Colima, con acciones sociales, propuestas y cambios legislativos en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 56, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 56.- Durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes, siendo estas las siguientes:

Del I al XVI...

XVII.- **Igualdad de Género;**

XVIII al XXI...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 47 del **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 47.- Las Comisiones del Congreso, serán las siguientes:

Del I al XVI...

XVII.- **Igualdad de Género;**

XVIII al XXI...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, los incisos c) y d) del artículo 3, las fracciones V, VI y VII del artículo 6, las fracciones I, XIII, XVI, XXI y XXII del artículo 7 de la **Ley del Instituto Colimense de las Mujeres**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado, en materia de **igualdad de género y de oportunidades** entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a).- ...

b).-...

c).- **Igualdad** de género: principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad de oportunidades al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación **igualitaria** de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

d).- **Perspectiva de género:** la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la **igualdad** de género; y

e).-...

Artículo 6°.- El instituto tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I al IV...

V.- La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la **igualdad** de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública así como de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI.- La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la **igualdad** de género para el fortalecimiento de la democracia y la representación política en materia de equidad de género y de las mujeres ante los demás gobiernos estatal y municipales, organizaciones privadas y sociales; y

VII.- La ejecución de programas de difusión e información de carácter gratuito y alcance estatal para las mujeres, que informen acerca de los derechos de las mismas, procedimientos de impartición de justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de políticas públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la **igualdad** de género.

Artículo 7°.- En cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad civil para alcanzar la **igualdad** de género;
Del II al XII...

XIII.- Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los Ayuntamientos para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de **igualdad** de género.

XIV y XV...

XVI.- Actuar como órgano de consulta, capacitación, asesoría e información de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como del Instituto Nacional de las Mujeres y demás autoridades federales, municipales, y de los sectores social y privado, en materia de **igualdad** de género, cuando así lo requieran;

XVII al XX...

XXI.- Promover las aportaciones de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales, dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, interesadas en apoyar el logro de la **igualdad** de género;

XXII.- Impulsar la cooperación estatal y nacional para el apoyo financiero y técnico en materia de **igualdad** de género, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII al XXVI...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 10 de la **Ley que Regula los Derechos de las Jefas de Familia del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10.- El Gobierno del Estado, con la colaboración y coordinación institucional establecida en el artículo 7º de esta Ley y cumpliendo lo señalado en el marco normativo que impulsa y fomenta la **igualdad** de género, así como procurando garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se encargará de revisar, diseñar y adecuar las políticas públicas destinadas al desarrollo pleno de las Jefas de Familia.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 3 de la Ley de los Jóvenes para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.- Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de igualdad de género, entendiéndolo por tal reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma la fracción I del artículo 24 BIS 5 y la fracción III del artículo 24 BIS 6 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24 BIS 5.- A la Secretaría de Juventud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Generar, diseñar, articular y ejecutar políticas públicas incluyentes con perspectivas de **igualdad de género** de acuerdo a la diversidad de lo juvenil que permitan incorporar de manera activa a los jóvenes en el desarrollo del Estado.

II al XIX...

ARTÍCULO 24 BIS 6.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Colima, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. ...
- II. ...
- III. Coordinar e implementar las políticas públicas que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado en materia de promoción y protección de los derechos de los trabajadores no asalariados, carentes de seguridad social, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública, las personas menores de edad, los jornaleros, los adultos mayores, las personas con capacidades diferentes, los grupos vulnerables y las mujeres que trabajan, y respaldar acciones que impulsen el desarrollo de sus derechos laborales en equidad; así como llevar un registro de los grupos y asociaciones laborales constituidas y expedir los permisos de las personas menores de edad para trabajar y las credenciales que soliciten;

De la IV a la XXXVIII...

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se reforma el artículo 11 y el inciso d) del artículo 22 Bis 1 de la Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 11.- **Corresponde al H. Congreso del Estado por conducto de las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; Prevención y Reinserción Social; Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante; y para la Igualdad de Género coadyuvar con las instituciones señaladas en el artículo 4º en todas las acciones necesarias para garantizar la operatividad de la presente ley.**

ARTÍCULO 22 Bis 1.- Los Ayuntamientos del Estado, además de la participación en el Consejo deberán:

a) a la c)...

d).- Promover programas educativos sobre la **igualdad de género** para eliminar la violencia intrafamiliar;

e) a la g)...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman la fracción III del artículo 4, y los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 13, el artículo 52, la fracción IX del artículo 89 de la **Ley de Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de interpretar esta Ley, se entenderá por:

I al II...

III.- Integración Social: Al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social, puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la **igualdad de oportunidades**, para el acceso a los bienes y servicios sociales;

IV al XXVII...

ARTÍCULO 13.- Los servicios de asistencia social prestados por El Sistema, son:

I. Preventivos:

a).- ...

b).- La promoción en la familia de valores que fortalezcan sus vínculos, desde **la perspectiva de igualdad de género**, con el fin de lograr un desarrollo integral, mantener un ambiente familiar armónico y evitar su desintegración;

c) Combatir la violencia familiar a través de la promoción de la convivencia pacífica, por medio del fomento de la **igualdad de género** y entre todas las personas; de la promoción de talleres de sensibilización y concientización en los que se promueva la tolerancia, el respeto a la dignidad y a las diferencias entre géneros, para fomentar que sean éstas las bases de las relaciones interpersonales y sociales;

d) a la k)...

II....

a) a la m)...

ARTÍCULO 52.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia social, en circunstancias de **igualdad, independientemente** de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

ARTÍCULO 89.- El Sistema atenderá a la educación para la integración social y la formación de la conciencia crítica de las personas menores de edad, para lo que llevará a cabo las siguientes medidas:

I al VIII...

IX.- Participar en forma directa en actividades de promoción de sus derechos, con un enfoque de **igualdad de género**.

X y XI.-...

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman la fracción VI del artículo 7, la fracción VII del artículo 13, la fracción V del artículo 26, el primer párrafo del artículo 75, el artículo 83, la fracción II del artículo 99, el inciso i) del artículo 101 de **la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Colima**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7.- Son principios rectores del desarrollo social, los siguientes:
I al V...

VI.- Igualdad: La promoción del acceso paritario de mujeres y hombres al desarrollo social y a los programas y acciones gubernamentales, aún cuando en determinadas circunstancias sea aplicable el principio de igualdad diferenciada a través de acciones afirmativas, en atención a su situación de marginación, pobreza o vulnerabilidad y a la manera diferenciada en que varones y mujeres participan y acceden al desarrollo social.

VII al XIII...

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo que señalen otras disposiciones legales, en el Estado de Colima se reconocen y consideran como derechos para el desarrollo social los siguientes:

I al VI...

VII.- El derecho **a la igualdad**;

VIII al XVI...

Artículo 26.- La política estatal y municipal de desarrollo social tendrá los siguientes objetivos:

I al IV...

V.- Promover acciones y programas de desarrollo social con perspectiva de **igualdad** de género;

VI al X...

Artículo 75.- La distribución de las partidas presupuestales del Gobierno del Estado destinadas a programas de desarrollo social se hará en base a criterios de **igualdad** y transparencia y de acuerdo con los siguientes parámetros:

I al III...

Artículo 83.- En coordinación con las demás instancias del Sistema Estatal de Desarrollo Social de Colima, la Secretaría promoverá políticas, estrategias y acciones que, fortaleciendo el respeto y la autoestima de las personas, promuevan la eliminación de la violencia social e intrafamiliar, la discriminación y la inequidad de género.

Artículo 99.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Consultivo estará facultado para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia y sus atribuciones son las siguientes:

I.- ...

II.- Proponer políticas públicas de desarrollo social bajo los criterios de integralidad y transversalidad, bajo una perspectiva de **igualdad** de género;

III al XXIII...

Artículo 101.- El Consejo Consultivo desarrollará sus funciones con el auxilio de once comisiones de trabajo permanentes que tendrán a su cargo los asuntos propios de su denominación, siendo estas las comisiones de:

a) a la h)...

i) **Igualdad** de Género;

j) y k)...

ARTÍCULO DECIMO.- Se reforman los artículos 3 y 5 de la Ley que Instituyen las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1º de esta Ley, se llevará a cabo previa convocatoria que el Congreso del Estado publique anualmente, a más tardar el primero de febrero de cada año, a través de las Comisiones de Educación y Cultura, y para la Igualdad de Género, con el objeto de que el Instituto Colimense de las Mujeres, los Ayuntamientos de la Entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, a partir de la publicación de la convocatoria y teniendo como fecha límite el día veinte de febrero de cada año, puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de las mismas.

ARTICULO 5º.- Una vez vencido el plazo de la entrega de las propuestas, las Comisiones de Educación y Cultura, y **para la Igualdad de Género** del Congreso

del Estado, nombrarán conjuntamente a las personas especializadas en la materia encargadas de analizar las propuestas hechas, las cuales en un término de cinco días hábiles deberán elegir a las mujeres que consideren merecedoras a recibir las preseas.

ARTÍCULO ONCEAVO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción XXVII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
I al XXVI...

XXVII.- Perspectiva de Género.- es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

Promueve la igualdad entre los géneros, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXVIII al XXXII...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.
